



## RESOLUCIÓN No. 2013-311022 DE 13 DE FEBRERO DE 2014

FSC-GK000000057

“Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011”.

### LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, “decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia”

Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticos, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Que el artículo 227 del Decreto 4800 de 2011 establece como competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificar los sujetos de reparación colectiva que han sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a través de dos modalidades: por oferta del Estado y por demanda. En el caso de oferta, la identificación se hace con base en ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, de identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, de análisis de bases de datos, informes e investigaciones.

Que en cumplimiento del artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad realizó la invitación para ser parte del programa de Reparación Colectiva al Grupo Periodistas, la cual fue aceptada el 12 de junio de 2013.

La iniciativa de adelantar este proceso de reparación colectiva parte del reconocimiento histórico de graves violaciones a las libertades de expresión y de prensa, asociadas a violaciones a los derechos humanos de periodistas.

El sujeto de reparación colectiva, está conformado por periodistas y familiares que han sido víctimas directas e indirectas; directores, camarógrafos, reporteros gráficos, voceadores de prensa, entre otros, de los diferentes medios de prensa, televisión, radio y digitales. Dentro de este sujeto también están incluidas organizaciones y agremiaciones de carácter nacional y regional defensoras del derecho a la libertad de expresión y del ejercicio periodístico, y que ejercen una labor de monitoreo y seguimiento a casos de violaciones a estos derechos.

Que la señora **ADRIANA HURTADO CORTÉS** en calidad de integrante del comité de impulso, identificada con cedula de ciudadanía No. 40187411 rindió declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas el día 21 de octubre de 2013, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que la señora **ADRIANA HURTADO CORTÉS**, declaró los hechos victimizantes de vulneración del derecho a la seguridad, impedimento o restricciones a la realización de prácticas sociales, económicas y culturales y ataques a misiones, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acude a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>1</sup>, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros<sup>2</sup> y iii) el principio de enfoque diferencial<sup>3</sup>.

Que respecto a los elementos de contexto, se consulta información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tienen en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizan consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se consideran víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 20 establece "(...) Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (...)". Así mismo en el artículo 73 señala "(...) La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional (...)".

Que los periodistas son personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, por el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 referido a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977, por medio del artículo 79 "(...)1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50. 2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4) del III Convenio (...)".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 establece "(...) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (...)".

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el artículo 19 hace referencia a la libertad de expresión "(...) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (...)".

<sup>1</sup> El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

<sup>2</sup> El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

<sup>3</sup> El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 3 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la publicación titulada Libertad de Expresión en las Américas, en los cinco primeros informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión del año 2003, hace referencia a la importancia de la libertad de expresión "(...) La libertad de expresión es la herramienta que posibilita el conocimiento y el conocimiento, la conciencia propia y colectiva. Cuando los seres humanos pierden la posibilidad de expresarse libremente pierden la posibilidad de informarse, conocer, hacerse conscientes, comunicarse y tomar posición frente a la realidad que los enfrenta (...)" (SIC).

Que mediante el Decreto 4065 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección cuyo objetivo es coordinar medidas de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal y por medio del Decreto 4912 del mismo año hace referencia a los periodistas como personas de riesgo extraordinario extremo.

Que a pesar de ser sujetos protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la Constitución Nacional, han sido perseguidos por los actores en conflicto desde la década de los 80's.

Que en la década de los ochenta la violencia política en el país se expandió a distintos espacios de la sociedad civil colombiana, al punto que empezaron a ser perseguidos defensores de derechos humanos, sindicalistas, políticos, partidos políticos y en especial los periodistas del país.

Que la violencia contra los periodistas se recrudeció en la década de los 90's y para el año de 1991, Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres Navas, reporteros de El Espectador fueron asesinados en el municipio de Segovia (Antioquia), al momento en que se alistaban para realizar una investigación sobre la forma en que el municipio había ido superando el dolor dejado por la violencia (El tiempo, 1991).

Que la fundación Guillermo Cano en el libro titulado "1986-2006: Apuntes a dos décadas de periodismo bajo presión" describe la persecución "(...) los paramilitares estaban desarrollando una estrategia nacional contra radios locales y comunitarias, mientras la guerrilla, bajo amenaza, les pedía a otras radios un cubrimiento informativo más favorable y, ocasionalmente, secuestraban a grupos de periodistas (...)" .

Que el 26 de septiembre de 1991 fue asesinado Rodrigo Ahumada Bado en la ciudad de Santa Marta, cuando terminaba una reunión política; al momento de los hechos era propietario de una emisora, y como consecuencia fue clausurada, retornando a la actividad dos años después (Fundación Guillermo Cano, 2006) .

Que el 13 de agosto de 1999 en la ciudad de Bogotá fue asesinado por sicarios el señor Jaime Garzón cuando se dirigía a su lugar de trabajo "(...) El 13 de agosto de 1999 Jaime se dirigía, a las 5:30 de la mañana, para su programa en la emisora Radionet cuando sorpresivamente fue asaltado en su camioneta por un par de sicarios que le propinaron cinco tiros en la cabeza. Garzón había sido declarado blanco militar por Carlos Castaño, jefe máximo en ese momento de las Autodefensas (...)" (Memoria y dignidad, 2007)

Que en el año 2000 el Informe Anual del Relator Especial para la libertad de Expresión hizo referencia a la compleja situación a la que estaban expuestos los periodistas "(...) El asesinato de cuatro periodistas y la salida forzada de siete durante el año 2000, sin contar los que no reportan su salida del país, ni los atentados de los que son víctimas, y los cientos de amenazas de muerte y otros ataques contra periodistas que tienen lugar a diario en Colombia representan un alarmante panorama para el libre y pleno ejercicio de la libertad de expresión (...)" (OEA, 2001)

Que en el año 2002 los periodistas Wilson Barco, Alveiro Echavarría, Alvaro Miguel Mina, Luis Eduardo Reyes, Hugo Mario Palomari, Humberto Briñez, Wilson Barco y Mario Fernando Prado fueron amenazados por el frente Manuel Cepeda Vargas de las FARC, por medio de un panfleto en donde se les indica que son "titeres" del régimen del presidente Andrés Pastrana y les dieron 72 horas para dejar la ciudad de Cali (Flip, 2013).

Que durante el año 2003 se registró un incremento en las intimidaciones a los periodistas por parte de grupos armados al margen de la ley, quienes se encontraban en un estado de reacomodamiento en distintas regiones del país. Esto causó que en regiones como Arauca y Norte de Santander recurrieron a la autocensura sobre ciertos temas (CIDH, 2005).



Hoja número 4 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Que para el año 2004 el Relator Especial para la Libertad de Expresión por medio del informe anual describió los hechos que han afectado a algunos periodistas "(...) La Relatoría recibió información de casos de secuestros, retenciones y amenazas en el marco del conflicto armado. Entre los periodistas que sufrieron secuestros y retenciones, aparentemente por parte de grupos armados, se encuentran el colaborador de Radio Nova, Julien Fouchet, retenido en Santa Marta; Inés Peña, de Enlace 10, secuestrada y torturada en Barrancabermeja; Luis Carlos Burbano Carvajal, de Caracol Noticias Televisión y su camarógrafo Mauricio Mesa Lancheros (...)"

Que según los registros de la Fundación para la Libertad de Prensa durante el año 2007 se presentaron un total de 162 violaciones a la libertad de prensa, de las cuales 85 casos corresponden a amenazas, con la particularidad que 16 periodistas dejaron su lugar de residencia (FLIP, 2007).

Que en el año 2007, fue amenazado el señor Rodrigo Callejas, periodista del municipio de Fresno (Tolima), por integrantes de las FARC, tras hacer referencia a las actividades de este grupo armado en el municipio; durante varias semanas hizo mención a las extorsiones de comerciantes y al asesinato de un ganadero local (FLIP, 2007).

Que las agresiones en contra de los periodistas se dan en todas las regiones del país. En 2011 en el municipio Toribio en el departamento del Cauca se atentó contra la emisora Nasa Estéreo "(...) En 2011, una chiva bomba, atribuida a las FARC, causó daños a su infraestructura física y equipos. El hecho provocó que el medio de comunicación saliera temporalmente del aire y dejó dos comunicadores heridos (...)" (FLIP, 2012).

Que en el departamento del Cauca, las emisoras comunitarias han sido afectadas por los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército; en el mes de julio de 2012, la antena de "Voces de Nuestra Tierra" fue destruida tras largos enfrentamientos, situación similar le ocurrió a Nasa Estéreo que decidió dejar de transmitir por la complicada situación de orden público. La persecución a representantes de medios comunitarios, por parte de grupos ilegales, se ha originado con ocasión a las actividades de denuncia efectuadas, convirtiéndolos en flanco de ataques y amenazas (Fecolper, 2012).

Que los periodistas en la región del Bajo Cauca Antioqueño han sido afectados por la presencia de distintas estructuras armadas en la región, quienes han atacado emisoras con artefactos explosivos, obligando a los comunicadores a evitar espacios de noticias, limitándose únicamente a transmitir música y servicios sociales. En el municipio de Tarazá para el año 2009 había nueve emisoras y para el 2013 solo una está en funcionamiento (FLIP, 2013).

Que en los departamentos de Meta y Quindío se han presentado presiones para el cierre de medios de comunicación, al punto que en el primero se cerró un programa radial y en el segundo uno televisivo, ambos caracterizados por su postura crítica frente a distintos temas de coyuntura (FECOLPER, 2012).

Que los medios comunitarios cumplen una labor fundamental en los escenarios apartados del país en donde el recrudecimiento del conflicto armado, influye directamente en el ejercicio periodístico de los comunicadores comunitarios, porque principalmente su labor se desarrolla con la amplia participación de sus comunidades, convirtiéndose en un espacio de denuncia, lo que ha generado ser flanco de ataques por parte de los diferentes actores armados.

Que las amenazas y hostigamientos se presentan por investigaciones, denuncias, reportes sobre la situación de conflicto armado en una zona en especial, seguimiento a procesos de violencia, rearme de estructuras ilegales etc. Por medio de estas acciones envían un mensaje a los comunicadores: hay temas y hechos que, a pesar de ofrecer un claro interés público no pueden ser divulgados o discutidos y frente a los cuales es mejor abstenerse de investigar e informar para preservar la vida (FECOLPER, 2012).

Que durante el año 2011 se documentaron un total de sesenta y siete amenazas (67), de las cuales el sesenta por ciento (60%) fueron de carácter colectivo por medio de panfletos y correos electrónicos masivos declarando a los periodistas objetivo militar, las cuales ya habían sido amenazadas objetivo militar (FECOLPER, 2011).

Que la declarante narró la forma en que los periodistas han sido perseguidos en el nivel nacional y regional "(...) Organizaciones de periodistas, y directivos de organizaciones defensoras de la libertad de prensa, fueron declarados directamente objetivo militar por grupos al margen de la ley e incluidos en "planes de exterminio" por su trabajo en defensa de derechos humanos. El presidente de la Federación Colombiana de Periodistas y de la



Hoja número 5 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Asociación de Periodistas del Huila, tuvieron que exiliarse y abandonar sus funciones gremiales ante presiones como "Llegó la hora de exterminar y aniquilar a todas las personas y organizaciones que hacen pasar por defensoras de derechos humanos y aún más que se filtran como ONG Periodistas". En los señalamientos se hizo conocer que los ubicarían en "Las Oficinas, en las casas donde viven, donde estudian y donde se reúnen con sus partidos comunistas. Estas intimidaciones hicieron que el gremio periodístico se le limitara sus prácticas de asociación, se atemorizara para continuar con sus reuniones, se le estigmatizara e impidiera prácticas sociales y económicas (...)"

Que la persecución por parte de distintos actores ilegales ha afectado la profesión "(...) La violencia es la principal responsable de que quienes ejercen el periodismo se vean obligados a evitar hablar de algunos temas en sus regiones, por temor a represalias contra ellos o sus familias (...)"

Que los periodistas en la narración de los hechos, sobre la presentación de denuncias o demandas por hechos en contra del ejercicio de su profesión o de su vida e integridad personal, señalan impunidad, entre otras cosas por la prescripción de sesenta y cuatro casos con corte 2013<sup>4</sup>.

Que durante la declaración se hizo referencia a los lugares en donde existe un alto riesgo para la práctica del periodismo "(...) Si bien en todo el país se han presentado diversos hechos de victimización a periodistas, Antioquia, Cauca, Magdalena, Santander, Cesar, Córdoba, Tolima, Arauca, Valle del Cauca y Bogotá, son las zonas que más han reportado acciones violentas en contra de los periodistas y los medios de comunicación (...)"

Que el conflicto armado ha tenido un gran impacto sobre el colectivo, situación que fue descrita por la declarante "(...) Afectación al acceso a la información de interés público, restricción a la consulta de fuentes, coacción de grupos armados hacia el libre ejercicio periodístico, autocensura, cierre de medios de comunicación, eliminación de líneas editoriales relacionadas con el conflicto armado, intervención directa de actores del conflicto armado en los contenidos de la información, inhibición hacia el ejercicio periodístico, desprestigio, afectación de la capacidad organizativa gremial. Los efectos anteriores han tenido consecuencias acentuadas en periodistas mujeres y periodistas de grupos étnicos (...)"

Que para la declarante, entre otros casos, el de Jaime Garzón, Jineth Bedoya, Orlando Sierra, Amparo Jiménez, Hollman Morris, Herbin Hoyos, Julio Daniel Chaparro, Luis Eduardo Gomez, Clodomiro Castilla causaron daños colectivos dentro del periodismo nacional e impactaron de forma negativa el ejercicio del periodismo.

Que los periodistas en la narración de los hechos manifestaron haber sido objeto de "intercepciones ilegales a periodistas: "las chuzadas del DAS""; señalando "(...) cinco hechos de gran impacto (Tomado del informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, emitido por la FLIP en 2011 (...))". Estas circunstancias se encuentran actualmente en investigación judicial, las cuales representarían un atentado contra el ejercicio periodístico y afectarían los derechos a la libertad de expresión y de prensa en Colombia.

Que la Fundación para la Libertad de Prensa en el informe titulado "De las balas a los expedientes, informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012", hace referencia a los avances de la Ley de Víctimas "(...) En el 2012 se dieron algunos avances en el reconocimiento de aquellos periodistas que han sido afectados por el conflicto. En el marco de la Ley de Víctimas, la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas reconoció a los periodistas como una población beneficiaria de reparación colectiva y, la Alcaldía de Bogotá, a través del Centro de Memoria Distrital, hizo un monumento a los afectados por el conflicto, dentro de las que se incluyó a los periodistas (...)"

Que de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes de inscripción de sujetos colectivos en el Registro Único de Víctimas aprobados por el Comité Ejecutivo el día 9 de enero de 2013 los hechos victimizantes ocurridos al GRUPO PERIODISTAS y descritos en párrafos anteriores se pueden enmarcar en las siguientes situaciones que vulneran derechos colectivos y el impacto que causó sobre la vida de la población civil, en los términos del artículo 151 de la Ley 1448 de 2011:

- Vulneración del derecho a la seguridad personal. Entendido como el derecho que busca la protección de las personas cuya vida, seguridad e integridad personal corren riesgo<sup>5</sup>. En ese sentido, se realizó la

<sup>4</sup> Ampliación punto 20 FUD FSC-GK000000057. Hojas No.19 y 20.

<sup>5</sup> "(...) De las múltiples sentencias emitidas alrededor de la protección de personas cuya vida, seguridad e integridad personal corren riesgo, esta Sala observa que pueden distinguirse tres momentos en la jurisprudencia de esta Corte, que dan lugar a comprensiones cada vez más amplias del



Hoja número 6 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

consulta de las diferentes publicaciones sobre la situación de seguridad de los periodistas y la protección de la libertad de prensa en Colombia, encontrando relatos que revelan que el derecho a la seguridad personal de los periodistas ha sido vulnerado en varias ocasiones<sup>6</sup>. Lo anterior, se corrobora con la decisión de la Corte Suprema de Justicia, frente a uno de los procesos más conocidos en el país respecto de dicha vulneración, toda vez que refiere el atentado contra la vida y seguridad personal de un reconocido periodista de Caracol radio, en el cual el día 19 de septiembre de 2001, un grupo armado ilegal, intentó atentar contra el periodista de Caracol radio, por medio de la activación de un artefacto explosivo que iba a ser instalado en el vehículo del comunicador "(...) Confesó ser miembro del grupo armado ilegal (...) y que su misión consistía en asesinar un periodista de la Cadena Radial Colombiana (Caracol)... Además, de las acciones que describió el procesado en su indagatoria se deriva que el explosivo sólo era letal si se adhería al vehículo del periodista (...)". Frente al caso concreto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, condenó a los responsables a 21 años de prisión.<sup>7</sup>

- Impedimento o restricciones a la realización de prácticas sociales económicas y culturales. La declarante narró la forma en que el conflicto armado ha impactado la práctica del periodismo "(...) Afectación al acceso a la información de interés público, restricción a la consulta de fuentes, coacción de los grupos armados hacia el libre ejercicio periodístico, autocensura, cierre de medio de comunicación, eliminación de líneas editoriales relacionadas con el conflicto, intervención directa de actores del conflicto armado en los contenidos de la información, inhibición hacia el ejercicio periodístico, desprestigio, afectación de la capacidad organizativa gremial. Los efectos anteriores han tenido consecuencias acentuadas en periodistas mujeres y periodistas de grupos étnicos (...)". De esta forma, la agudización del conflicto en Colombia sigue afectando a los periodistas del país, al punto que en algunas regiones no hacen pública la información o condicionan su labor por miedo a las repercusiones negativas que puedan afrontar. Los comunicadores han recurrido a la autocensura como una forma de proteger sus vidas y las de sus familias. También se evidencia la utilización de herramientas jurídicas para intimidar, silenciar y obstruir el oficio informativo.

Del relato anterior, se infiere la vulneración a los artículos 16 y 71 de la Constitución Nacional, por cuanto con el ejercicio de estas prácticas restrictivas frente a la libertad de expresión, se atenta contra elementos estructurales básicos de un estado social de derecho en el cual la participación de los distintos sectores que lo conforman, guarda relación directa con la información sobre la que estos sectores tienen acceso<sup>8</sup>.

- Ataques a misiones. De la consulta en el Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión del año 2000, se evidencia esta situación: "(...) El 14 de febrero de 2000 dos vehículos de prensa, pertenecientes a RCN y Radio Caracol, fueron atacados por grupos de disidencia armada. Los atacantes quemaron los vehículos y pusieron en peligro las vidas de los periodistas y atribuyeron el ataque a su disconformidad con el hecho de que, según ellos, la prensa está controlada por el gobierno y el ejército (...)". De esta forma, estos hechos se constituyeron como hechos notorios sobre la vulneración del derecho a la libertad de prensa y el ejercicio periodístico en Colombia.

derecho a la seguridad personal. Un primer momento en que se concedía el amparo basándose para ello en el examen de la vulneración de los derechos a la vida y a la integridad personal, afectados en razón de la desigualdad en la distribución de las cargas públicas. Un segundo momento, en que se incorporó al análisis el derecho fundamental a la seguridad personal y se creó una escala de evaluación de riesgos que permite determinar el ámbito susceptible de protección a través de la acción de tutela; y un momento final en el cual se intentó precisar los conceptos que hacen parte de dicha escala de riesgos, así como dar un fundamento propio a las afectaciones del derecho a la seguridad personal (...). Corte Constitucional. Sentencia T-750 de 2011

<sup>6</sup> "(...) Por su parte, las amenazas continúan siendo la forma más recurrente para coartar la libertad de los periodistas. La FLIP ve con preocupación que los ataques siguen siendo constantes a lo largo del tiempo. Desde el 2002 al 2011, ya se han registrado 1261 agresiones contra periodistas (...)". Fundación para la Libertad de Prensa. ¿La censura en las regiones llegó para quedarse?. 2011

"(...) Las amenazas de muerte son una forma radical de restringir la libertad de información, pues pretende silenciar a los periodistas y enviar un claro mensaje: hay temas y hechos que, a pesar de ofrecer un claro interés público, no pueden ser divulgados o discutidos y frente a los cuales, es mejor abstenerse de investigar e informar para preservar la vida (...)". Informe anual sobre agresiones a periodistas en Colombia 1º de enero a 31 de diciembre de 2011.

<sup>7</sup> Proceso No 25974. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Agosto 8 de 2009.

<sup>8</sup> "La libertad de expresión ocupa un lugar preferente en el ordenamiento constitucional colombiano, no sólo por cuanto juega un papel esencial en el desarrollo de la autonomía y libertad de las personas (CP art. 16) y en el desarrollo del conocimiento y la cultura (CP art. 71) sino, además, porque constituye un elemento estructural básico para la existencia de una verdadera democracia participativa (CP arts 1º, 3º y 40). Por ello, en numerosas decisiones, esta Corporación ha destacado la importancia y trascendencia de esta libertad<sup>[2]</sup>, que protege no sólo la facultad de difundir y expresar opiniones e ideas, o libertad de expresión en sentido estricto, sino también la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, o derecho y libertad de informar y ser informado.



Hoja número 7 de la Resolución No 2013-311022 del 13 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

El detalle de lo reportado por la señora **ADRIANA HURTADO CORTÉS** se encuentra consignado en la declaración y anexos de la misma, entre los cuales están informes y documentos de la Fundación para la Libertad de Prensa, de la Federación Colombiana de Periodistas, del Círculo de Periodistas de Bogotá, de la Fundación Guillermo Cano, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Human Right Watch y Reporteros Sin Fronteras.

Por lo anterior y bajo los parámetros establecidos en el estudio del caso en cuestión, se logra concluir que las situaciones anteriormente descritas conllevaron a violaciones de derechos colectivos y se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir al Grupo Periodistas en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Que en cumplimiento del numeral tercero del artículo 41 del Decreto 4800 de 2011, frente a la mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación para el Grupo Periodistas, se precisa que atendiendo los artículos 230 y 231 del citado decreto, las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva, tomando como marco general lo contenido en el Programa de Reparación Colectiva, se diseñarán en conjunto entre la Unidad y el sujeto colectivo, con la participación de las entidades del Estado.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INCLUIR** en el Registro Único de Víctimas al Grupo Periodistas con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a **ADRIANA HURTADO CORTÉS** quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de Febrero de 2014

HEIBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA  
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) de mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se procede a efectuar la notificación personal a **ADRIANA HURTADO CORTES** con Cedula de Ciudadanía No. 40187411, del contenido de la **Resolución No. 2013-311022 del día 13 del mes de febrero de 2014, FSC-GK000000057** por medio de la cual la **DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** decide sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas, por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en \_\_\_\_\_ ( ) folios.

Se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Para la constancia, firman hoy \_\_\_\_\_ ( ) de mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas.

**Firma Notificador:**

**Firma Notificado:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**CC. No.**  
**Cargo:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**CC. No.**